Sesión 65ª

Presentes.

Presidente
Rayna
Granel
Navarro
García: —

Día 11 de Junio de 1896. —

Abierta la sesión á las 3. p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. —

En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho, y se tomaron las resoluciones siguientes: —

a Hacer los siguientes nombramientos: — Ayudante de la escuela nº 3 del 18º distrito á la Srta Paz Gutierrez (cursó el 1º año normal) en reemplazo de la Srta Primitiva Perez que pasó á desempeñar otro puesto Expediente nº 2302. —

Ayudante de la escuela nº 11 del 14º distrito á la Maestra Normal Srta Emilia Dondi en reemplazo de la Sra María E. T. de Silva que pasó á otra escuela — Expediente nº 504. —

Subpreceptoras de la escuela nº 10 del 8º distrito á las Maestras Normales Srtas Adelina Terán y Emilia Terán — Expediente 2222. —

Subpreceptora de la escuela nº 9 del 10º distrito á la Profesora Normal Sra María D. de Garza en reemplazo de la Srta Leovigilda Peralta que fué jubilada — Expediente nº 2253.

Ayudante de la escuela nº 8 del 16º distrito á la Srta Josefina Dalaberry (posee título supletorio) en reemplazo de la Srta María C. Pomi que renunció — Expediente 2274 —

Preceptor de la escuela nº 9 del 13º distrito al Preceptor (tiene título supletorio) D. Ignacio Ares de Parga — Expediente 1535. —

Subpreceptor de la escuela nocturna de adultos nº 8 del 8º distrito al maestro normal D. Andrés Rodriguez — Expediente 2230. —

b Contestar al Consejo Escolar del 14º distrito de acuerdo con el informe de Contaduría — Expediente 935; — á los Consejos Escolares de los distritos 9º, 13º y 16º transcribiendo los informes respectivos de la Inspección Técnica que obran en los expedientes 673. 1545 y 2257 —; y á la

Dirección General de Escuelas de Mendoza transcribiendo los informes de Contaduría en los expedientes 1396 y 1769.—

e Autorizar: — Al Consejo Escolar del 19º Distrito para invertir la suma de pesos m/n. 500 en la adquisición de varios artículos necesarios en su Oficina y escuelas — Expte 2280.—

Al depósito para invertir la cantidad de pesos m/n. 820 en la adquisición de un piano para la escuela nº 4 del 10º Distrito y alfombras (Otras) pedidos — Expediente nº 2329.—

A la Srta Leila Urdininea para asistir como oyente á las clases de Trabajo manual que funcionan en la calle Arenales nº 1060 — Expediente 2263.—

d Aceptar la renuncia de D. Alberto Alegre y pasar el expte 1713 á la Inspección Técnica Gral para que tome nota de los antecedentes de aquel ex-empleado, y á la Estadística para que informe si corresponde reemplazarlo.—

e Comunicar al Consejo Escolar del 12º Distrito lo que manifiesta la Comisión de las Obras de Salubridad en nota fecha 9 del corriente — Expediente 2085 y agregados.—

f. Reservar el expediente nº 2232 y reitérese la nota relativa á revalidación de diplomas al Ministerio de I. Pública —

g. Conceder tres meses de licencia, de los cuales solo uno con goce de sueldo, á la Preceptora de la escuela Superior de niñas del 6º Distrito. Srta Feliciana I. Bustos, y aprobar el proceder del Consejo Escolar respecto á la suplente Srta Elvira Echevers — Expediente nº 2130 y agregados —

h Aprobar la rendición de cuentas de los textos y útiles correspondientes á 1895, presentada por el Consejo Escolar del 4º Distrito — Expte 4453; — y la de pagos hechos á los Sres Luis Costa y Pío A. Perez por obras ejecutadas en el edificio fiscal ocupado

por la escuela mixta de Rawson — (Chubut) — Expte nº 2246. —

i Proveer por Depósito: — los útiles solicitados para la Oficina de la Inspección Nacional de Escuelas de la Provincia de Tucumán — Expediente nº 2240. —

Cuatro mil (4.000) pizarras manuales con destino al Consejo Superior de Educación de Corrientes — Expte 1795. —

Los útiles que indica la Inspección Técnica para la escuela nº 4 del 13º Distrito — Expediente nº 2289. —

Los libros en blanco pedidos por la Inspección Técnica para la Conferencia Práctica del 2º Distrito — Expte 2325. —

Los útiles solicitados para las escuelas del 19º distrito, teniendo á la vista el pedido general, á fin de que no se remitan duplicados los artículos que estuviesen incluidos y despachados ya. Expediente nº 2343. —

j. Mandar abonar: — Al Consejo Superior de Educación de Corrientes por subvención nacional correspondiente al 3er cuatrimestre del año de 1895, pesos m/n 30.493.66 — Expediente 1450. —

Al personal docente de las escuelas de las Gobernaciones que se indican por sueldos y gastos correspondientes á los meses de referencia, las sumas siguientes:

Escuelas de Concepción	por el mes de Abril ppdo	—	$ 455.12 —	Expte 2285.
Escuela " San José	" " "	"	" 137.40 —	" 2286.
Escuelas " Martín García	" " Mayo	"	" 274.80 —	" 2287.
Escuela " la Colonia Benítez	" " "	"	" 137.40 —	" 2290.

Al Sr. Ramón Ferreyra por el alquiler de la casa que ocupa la escuela de Viedma correspondiente al mes de Mayo ppdo, pesos m/n 50 — Expte 2270.

Al Sr. Ricardo Troyse, importe de comisiones de despachos de carga y gastos de traslación, correspondientes al 2º trimestre de este año $ 510 — Expte 2256.

Al Sr. Juan Fontan por muebles entregados al Depósito, pesos m/nacional 1066 — Expediente 2242. —

Al Mayordomo D. José Roig por suministros al Consejo en el mes de Mayo ppdo. — $ 70.95 — Expte 2276. —

K Aprobar el siguiente Reglamento de inasistencias del Personal Docente de la Capital: —

De las asistencias y faltas de puntualidad: —

Art. 1º Considérase inasistente al maestro que no concurriese antes de pasar la primera media hora de la fijada para entrar á la escuela, conferencia, exámen ó acto á que fuere convocado por los reglamentos, ó se retirase antes de faltar una media hora para su terminación sin causa justificada. —

Art. 2º Incurre en falta de puntualidad el maestro que, sin ser inasistente, llegue después ó se retire antes de la hora señalada para la entrada ó salida —

De las multas: —

Art. 3º Los maestros que incurran en faltas de asistencia á la escuela, sin justificar la causa de ellas, sufrirán en su haber mensual, un descuento proporcionado al número de inasistencias, con relación al de asistencias obligatorias, durante el mes. —

Art. 4º Cuatro faltas de puntualidad á la escuela, constituyen una inasistencia —

Art. 5º Cada falta de puntualidad en la asistencia á la escuela, será penada con el descuento de la cuarta parte del sueldo correspondiente al día. —

Art. 6º Cada falta de asistencia á las conferencias, exámen ú otros actos á que debieren asistir los maestros, se computará por dos faltas de asistencia á la escuela; y dos faltas de puntualidad constituyen en estos casos, una inasistencia á la misma. —

Art. 7º — La Contaduría del Consejo Nacional de Educación hará mensualmente á cada maestro, el descuento en su sueldo, con

arreglo á las multas que apliquen los Consejos Escolares ó el Consejo Nacional, por faltas de asistencia ó de puntualidad, constantes en las planillas respectivas.—

De las causas que eximen de multa:—

Art.º 8º: Serán eximidos de multa por faltas de asistencia ó de puntualidad, los maestros que puedan comprobar como causa de ellas:—

1º: Enfermedad personal ó de algún pariente en primer grado;—

2º: Fuerza mayor;—

3º: Cambio de estado, duelo por muerte de un pariente en primer grado ó nacimiento de algún hijo del recurrente;—

Art.º 9º— Dichas exenciones, no podrán pasar de quince dias en un año, cuando se trate de faltas por las causas establecidas en el inciso 3º del artículo anterior.—

Art.º 10º: Toda causa que se invoque, de otra naturaleza, será apreciada por el Consejo Nacional, previo los informes del caso.—

De los documentos justificativos:—

Art.º 11º: Considéranse documentos justificativos:

1º: Los certificados que expidiese el Cuerpo Médico Escolar, en casos de enfermedad;

2º: Los que dieren los Consejos Escolares, por razón de la edad, á las personas que tengan mas de quince años de servicios, siempre que no pasen de quince dias en un año;—

3º: Las constancias judiciales, policiales ó militares en casos de fuerza mayor.

4º: Las constancias del Registro Civil, ó la autoridad del hecho, á juicio de las autoridades escolares en casos de duelos de familias, cambios de estado ó nacimientos.—

Art.º 12º:— La validez de todo otro documento comprobatorio ó medio justificativo será apreciado por el Consejo Nacional de Educación.—

Art.º 13º: Los documentos justificativos de faltas á clases ó á exámenes

se presentarán al Consejo Escolar respectivo antes de terminarse el mes cuando se trate de faltas que sumadas con las anteriores del mismo año, no pasen de quince días computándose las unidades que resul_ten por faltas de puntualidad.—

Art. 14.– Los documentos justificativos de faltas á las conferencias prácticas se presentarán antes de espirar el mes al Inspector Técnico de la Sección, quien informará al respecto lo que corresponda en la planilla respectiva.—

Art. 15.– Los documentos justificativos por faltas á las conferencias doctrinales se presentarán antes de terminarse el mes al Inspector Téc_nico General, quien informará al Consejo Nacional lo que corresponda.—

Art. 16.– Los documentos justificativos de faltas á todo otro acto á que debieren asistir los maestros se presentarán directamente al Consejo Nacio_nal de Educación.—

Art. 17.– Todo reclamo por multas indebidamente aplicadas debe_rá dirijirse antes de espirar el décimo quinto día después de efectuado el pago, acompañando los documentos correspondientes.—

Art. 18.– La demora en la presentación de los documentos justifi_cativos ó reclamos hará perder todo derecho.—

De las planillas de asistencias:—

Art. 19.– El director de cada escuela, el Secretario del Consejo Esco_lar en los días de exámenes, el Secretario de las conferencias prácticas ó doctrinales, ó la autoridad que convocase á los maestros á otro acto, llevarán una planilla de asistencia diaria (Vease formulario nº1–) en que cada maestro debe firmar en orden de entrada y salida y anotar la hora y minutos bajo la inmediata inspección de aquellos.– Dichas planillas no admiten raspaduras ó enmiendas, debiendo salvarse al pié de ellas todo error en que se incurra y ser suscrita por el maestro interesado y el empleado encargado de su custodia, en el acto mismo.—

Artº 20º.- Los encargados de la custodia de las planillas, las archivarán como comprobantes y pasarán á la autoridad inmediata, antes de espirar el tercer dia; la planilla de los maestros inasistentes ó que incurriesen en faltas de puntualidad (formulario nº 2-) excepto las de las conferencias.-

Artº 21- Considérase á los efectos del artículo anterior, autoridades inmediatas del director de escuela y del secretario del Consejo Escolar al Presidente del mismo; para el Secretario de las Conferencias prácticas al Inspector Técnico de la Sección; para el de las conferencias doctrinales al Inspector Técnico General.-

Artº 22º: Los encargados de la custodia de las planillas elevarán á la autoridad inmediata en los cinco primeros dias de cada mes, el resumen por duplicado de las inasistencias y faltas de puntualidad de cada maestro con especificación de las asistencias obligatorias á la escuela, que correspondan durante el mes, archivando una planilla igual - (formulario nº 3-)

Artº 23º- Los Consejos Escolares entregarán en los diez primeros dias de cada mes, al Contador del Consejo Nacional de Educación, uno de los resúmenes de que habla el artículo anterior y la Inspección Técnica al Presidente del Consejo Nacional, con la indicación de las multas que correspondan á cada maestro y el monto del descuento que deba practicarsele en su sueldo (formulario nº 4-) y en caso de no haberse producido dichas faltas, una nota en que esto se manifieste.-

Artº 24º: La Contaduría no procederá á liquidar las planillas de sueldos mensuales de un distrito, si, pasado un mes de la época fijada para la remisión de alguno de los documentos antedichos, el Consejo Escolar respectivo no hubiese cumplido con dicha obligación, y dará cuenta del hecho al Consejo Nacional de Educación inmediatamente.-

Artº 25º.- La Contaduría pasará la planilla de las multas al Tesoro, dando cuenta en ella del número de faltas del maestro multado, de las fechas en que hubiese faltado y del descuento que deba practicársele - Dicha planilla, debe

rá exhibirse en Tesorería, al maestro que lo solicite, y la Contaduría dará copia de ella al mismo tiempo á la Inspección para las anotaciones del caso.—

Art. 26.— Toda adulteración, ocultación ó falta de remisión de las planillas hará incurrir al empleado contraventor en multa doble de la que correspondería al que cometió la falta sin perjuicio de las responsabilidades legales á que hubiere lugar.—

De las licencias menores:—

Art. 27.— Los Consejos Escolares solo podrán conceder licencias menores ó justificaciones de faltas que no pasen de quince días hábiles durante el año escolar, con sujeción estricta al Art. 8 y demas prescripciones de este Reglamento que á él se refieren.—

Art. 28.— Dichas licencias son independientes de las que el Consejo Nacional conceda, pero serán computadas por la Contaduría á los efectos de obtención de licencias mayores.—

Art. 29.— Los Consejos Escolares adjuntarán al expediente de inasistencias que deben elevar mensualmente la planilla de las licencias ó justificaciones de faltas que hubieren concedido, acompañada de los documentos justificativos.—

De las licencias mayores:—

Art. 30.— La justificación de faltas y las licencias por término mayor de 15 días serán concedidas por el Consejo Nacional de Educación por razón de enfermedad ú otra causa admisible—

Art. 31.— Las solicitudes notas y documentos justificativos deberán presentarse antes de expirar el mes de las faltas en la Inspección Técnica la cual dará su informe referente á los documentos presentados y condiciones del maestro; y pasará el expediente á la Contaduría para que lo eleve al Consejo Nacional con la especificación de las faltas de asistencia y puntualidad en que hubiere incurrido el maestro desde la fecha

de esta resolución y el informe referente á la licencia que le corresponde.—
Art. 32.— El Consejo Nacional de Educación no admitirá justificativos de faltas que pasen de quince dias si en ese tiempo no se hubiese presentado la solicitud acompañada de los documentos pertinentes.—
Art. 33.— Los maestros que soliciten licencia por razón de enfermedad, deberan acompañar el certificado del Cuerpo Médico Escolar que las compruebe.— El Consejo no admitirá certificados de otra fuente salvo el caso de que el maestro se haya enfermado fuera de la Capital ó por otra circunstancia análoga, digna de ser tomada en cuenta previa vista del Cuerpo Médico Escolar.—
Art. 34.— Dichas licencias podrán acordarse—:
Inc 1. Con goce de sueldo integro.—
" 2. Sin goce de sueldo y retención de empleo.—
Art. 35. Las licencias por enfermedad se concederán siempre con goce de sueldo mientras no se haya agotado un maximun de Cincuenta y cinco (55.) dias hábiles—
Art. 36. La licencia con goce de sueldo integro por causa de enfermedad, no podrán durar mas de Cuarenta dias hábiles en cada año escolar, á menos que el Consejo Escolar no le hubiese concedido licencia alguna, en cuyo caso puede obtener quince dias mas solicitados al C. E. respectivo.—
Art. 37. La concesión de licencias motivadas por otras causas que no sean las previstas por el Reglamento, corresponde exclusivamente al C. N. de E.—

Del trámite de las licencias y justificaciones de faltas.—

Art 38. Todo maestro que tenga que faltar á sus deberes escolares, por causa de enfermedad, dará aviso de ella en el dia, al director del establecimiento y al Consejo Escolar respectivo.— (formulario nº 5.)
Art. 39.— El director del establecimiento dará cuenta inmediatamente, al médico de la Sección (formulario nº 5) quien procederá personalmente á comprobar á domicilio, la enfermedad del paciente

antes del tercer día, y extenderá en el acto el Certificado (formulario nº 6 [1]) que corresponda dando cuenta en el día al Consejo Escolar (formulario nº 7.)

Art. 40º: El Gaciente elevará en el mes dichos certificados al Consejo Escolar ó al Consejo Nacional según el caso.

De los suplentes: —

Art. 41º: Agotados los quince días de licencia que pueden conceder los Consejos Escolares al maestro el Consejo Escolar procederá á nombrar provisionalmente un suplente con condiciones de capacidad reglamentaria por el tiempo que dure la inasistencia, elevando simultaneamente la propuesta al Consejo Nacional de Educación para su aprobación ó rechazo —

Transitorias —

Art. 42: El Cuerpo Médico Escolar, la Contaduría y la Inspección Técnica, presentarán dentro de quince días los proyectos de registros que sean necesarios para la mejor anotación y contabilidad á que obligue respectivamente, á dichas oficinas, este Reglamento.—

Art. 43º:— Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. —

Art. 44º: Publíquese en "El Monitor" con el dictamen de la Comisión didáctica, hágase imprimir en folleto; remítanse los ejemplares necesarios á los Consejos Escolares de distrito, al personal docente de las Escuelas y á las Oficinas de este Consejo —, y transcríbase en el libro de resoluciones. — El Vocal Dr. Granel votó en contra de este Reglamento — Expte 674.—

Se levantó la sesión á las 5 p.m.

(1) Este formulario lo redactará el Cuerpo Médico Escolar, como también el formulario nº 7 siguiente —

J. M. Gutiérrez

J. Díez Mori